

CONSTANCIA SECRETARIAL: La abogada DIANA PIMIENTO BADILLO desde su correo electrónico inscrito en el SIRNA, presentó subsanación de la demanda de PERTENENCIA. Pasa al Despacho, para resolver. Páramo, 21 de julio de 2022.

ZAYDA CRISTINA SILVA MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Páramo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

La demanda fue subsanada en término, cumple con los requisitos legales, viene acompañada de los anexos necesarios y este Juzgado es competente por razón de la cuantía y naturaleza del asunto, de manera que se procederá a admitirla.

Por el valor del inmueble, el trámite se desarrollará bajo las reglas del proceso Verbal Sumario¹. Igualmente, se dará aplicación al Artículo 375 del C.G.P. en lo que sea compatible.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por SANDRA MILENA SOLANO SUÁREZ, JOSÉ MANUEL SOLANO SUÁREZ, ALFONSO SUÁREZ SUÁREZ, JAIRO SUÁREZ SUÁREZ, ANA ROSA SUÁREZ SUÁREZ, SUSANA SUÁREZ SUÁREZ, GILBERTO SUÁREZ SUÁREZ y ALICIA SUÁREZ SUÁREZ, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONIDAS ROMERO o LEONIDAS NARANJO ROMERO y LIBORIA MEZA DE ROMERO y todas las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Dar trámite a la demanda conforme a las disposiciones del Proceso VERBAL SUMARIO (Arts. 390 y s.s. Código General del Proceso), en concordancia con el Artículo 375 ibídem.

TERCERO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONIDAS ROMERO o LEONIDAS NARANJO ROMERO y LIBORIA MEZA DE ROMERO y a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en

¹ Ver Arts. 368 y ss. Código General del Proceso.

oponerse a las pretensiones del actor, conforme al artículo 375-7 del C.G.P., en armonía con el artículo 108 ibidem.

El emplazamiento deberá surtirse por una sola vez en la publicación dominical del periódico VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO, por tratarse de dos medios escritos de amplia circulación nacional, con el lleno de los requisitos legales que contiene la norma citada en el párrafo anterior, debiéndose allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Efectuada la publicación, la parte interesada deberá *solicitar* al Juzgado la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud a lo establecido en el artículo 5 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El llamamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de la publicación efectuada por el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no comparecer, se designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, a través del curador ad litem designado. Córrase traslado de la misma, por el término de DIEZ (10) DÍAS, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o como mensaje de datos.

QUINTO: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con la inclusión de los datos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C. G.P., datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho, debiendo aportar fotografías del inmueble en el que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEXTO: Inscrita la demanda, la parte interesada deberá allegar y aportadas las fotografías de la valla en documento impreso y *en archivo pdf*; asimismo en un *archivo PDF* la identificación y linderos con su respectiva extensión del predio objeto de usucapión y *solicitar al Juzgado* la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en virtud a lo establecido en el artículo 6 del acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: De conformidad con los artículos 375 numeral 6 y 592 del C.G.P., ordenar la inscripción de la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **319-20780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Expídase el oficio pertinente.

OCTAVO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA DÍAZ GÓMEZ
Juez

Firmado Por:
Lina Maria Diaz Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paramo - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d01330be4cdce2098128d2589cbac4b12dfa2623dcb9dbff968592d6235a86e**

Documento generado en 21/07/2022 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>